

INICIATIVA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL
CÓDIGO DE COMERCIO**

El que suscribe, **Senador José Erandi Bermúdez Méndez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Deroga el párrafo quinto del Artículo 1070 del Código de Comercio.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio es una de las actividades económicas más viejas y clásicas que practica la humanidad para lograr de ella un rédito económico. En ese sentido, el derecho mercantil es aquella rama del derecho que se encarga de todo lo

INICIATIVA

que atañe a transacciones comerciales. Con el derecho mercantil es posible disponer de una instancia de mediación con respecto a conflictos que hayan surgido desde esta área de la actividad humana, generando en el proceso la debida confianza que debe atravesar a una sociedad.

Es por todo lo expuesto que puede decirse que la importancia del derecho mercantil es extraordinariamente relevante en cualquier país, importancia que en ocasiones es soslayada.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos. Garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual.

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, reconoce el derecho de las personas a acudir a los tribunales para proteger sus derechos:

*“**Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

INICIATIVA

En relación con lo anterior, el artículo 17, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo que sigue:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

En el mundo del derecho una demanda es una acción legal contra alguien. Si una persona considera que ha sido perjudicado por algún motivo, presenta un documento ante un juez (la demanda), con la intención de que una autoridad legal dictamine algún tipo de reparación.

El emplazamiento es un documento mediante el cual se notifica a la parte demandada que existe una reclamación en su contra. Además, le informa el tiempo que tiene para defenderse, mediante la presentación de una contestación a la demanda, y para que pueda comparecer en su día ante un Juez para ser escuchado y tratado según procedimiento.

Ocasionalmente el emplazamiento se lleva a cabo mediante edictos, un edicto es un aviso público dirigido a una persona específica o en abstracto, que se realiza en los eventos en que pueda ser o considere interesado en un asunto,

INICIATIVA

para efectos de que defienda sus intereses, se apersona de una situación con relevancia jurídica o ejerza sus derechos.

Se debe reconocer la importancia de estas publicaciones, teniendo en cuenta la validez jurídica y la importancia que representan en los procesos, por ejemplo, cuando se llama a un proceso a los herederos indeterminados de un causante, los mismos deberían enterarse a través de estos avisos.

En este sentido, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el quinto párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio, resulta inconstitucional** y violatorio de la garantía de audiencia previa; y, por consecuencia, de las garantías de legalidad y debido proceso, protegidas por los artículos 14 y 16 constitucionales, al permitir que, sin un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en que deba ser notificada la parte demandada, se permita su emplazamiento por edictos en los casos en que intentada la notificación en el domicilio convencional pactado en el documento base de la acción, no corresponda.

Lo anterior, toda vez que, si bien la notificación por edictos constituye una forma legal aceptada para la realización de notificaciones, dicha vía debe entenderse reservada para aquellos casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto en que pueda ser notificada personalmente una persona, no sea posible ubicarlo, de ahí que la notificación por edictos representa más bien una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, siendo obligado para el respectivo juzgador, el

INICIATIVA

investigar hasta donde sea posible el domicilio correcto del demandado, antes de proceder a una notificación de dicha naturaleza.

En ese tenor, el exhorto que hace el Juez al actor **resulta inconstitucional**, porque lejos de ajustarse a la naturaleza de la vía oral mercantil y al objeto de la reforma que la introdujo, que fue crear un sistema jurídico en el que de manera preponderantemente ágil se resuelvan las controversias entre comerciantes, obstaculiza la impartición pronta y expedita de justicia, lo que evidentemente conlleva a una abierta violación del artículo 17 Constitucional.

Debemos recordar que las leyes continúan mejorando siempre, el derecho se debe de homologar en torno a la coyuntura del presente y con miras hacia un futuro que sea más sólido. Es por ello, que, en ese ánimo constante de legislación, corresponde tratar de dejar nuestras normas lo más claras, armonizadas y por supuesto en un sentido amplio de acceso a justicia e impartición de derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO**

INICIATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el párrafo quinto del artículo 1070 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Código de Comercio

Artículo 1070.- ...

...
...
...

(SE DEROGA)

...

Para mejor ilustración, a continuación, se muestra un cuadro comparativo de la norma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1070.- En el caso de que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones, si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar el informe a que se refieren los párrafos anteriores.	Artículo 1070.- (SE DEROGA)

INICIATIVA

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. ...	Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. ...
---	---

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 15 de febrero de 2021.



JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA